

SECRETARÍA: A su despacho señor Juez para proveer sobre el nombramiento de Curador Ad Litem a los litisconsortes necesarios, toda que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Emplazados.

Santiago de Cali, junio 1º de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago De Cali, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: AZENETH GRACIANO TORRES
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJÍA ARISMENDIZ y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2017-00298-00

Auto interlocutorio No. 604

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho conforme al artículo 108-7 del C.G.P en concordancia con el artículo 48-7 del C.G. del P,

DISPONE

Como quiera que se realizó el emplazamiento de los litisconsortes necesarios LILIANA ESPERANZA CIFUENTES LEÓN y MARÍA DEL PILAR USMA HOYOS, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se les designa Curador Ad Litem al Doctor

NOMBRE	UBICACIÓN
HÉCTOR HERNÁN CARMONA	hcarmonas.abogados@gmail.com

Comuníquesele su designación mediante oficio. Se le advierte al curador el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo consignado en el artículo 48-7 del C.G del P, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c030e95fa2504b02d490ac09c015d4cd344a86923c9cc19171c77a878ba16073**

Documento generado en 01/06/2022 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>